



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

Novedades Fiscales

Primera versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El día 29 de mayo el Servicio de Administración Tributaria da a conocer en su página de internet la primera versión anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 mediante la cual se adicionan y reforman reglas relacionadas con la contraseña, donatarias autorizadas, plataformas tecnológicas y prorroga en el envío de la balanza 13 de personas físicas, las reglas más relevante se mencionan a continuación:

2.2.1 Valor probatorio de la contraseña.

Mediante la reforma realizada a esta regla se señala que la contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

Así mismo se señala que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, a través del servicio SAT ID, herramienta en primera instancia fue liberada para uso exclusivo de personas físicas con ingresos por sueldos y salarios y asimilados a salarios.

Por último se elimina de la redacción de esta regla los supuestos donde la contraseña queda suspendida o inactiva, por encontrarse en un periodo de inactividad o por colocarse en algunos de los supuestos del artículo 17-H del CFF (Cancelación de los certificados de sello digital).



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

Prorroga en el envío de la balanza 13 para personas físicas.

A través del artículo segundo transitorio se establece que las personas físicas podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a más tardar en el mes de julio de 2020.

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

3.10.6 Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.

Esta regla sufre diversas modificaciones relacionadas con adecuaciones en su redacción, pero resalta que dentro de la facción VII, se adicionan dos nuevos supuestos para que las organizaciones civiles o fideicomisos, no puedan obtener autorización para recibir donativos deducibles en términos de la regla 3.10.2:

b) Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.

c) Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron sujetos a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

De los servicios digitales de intermediación entre terceros.

12.2.12 Restitución de contraprestaciones por la cancelación de servicios digitales de intermediación entre terceros prestados por plataformas tecnológicas de residentes en el extranjero.

Se adiciona esta regla que permite a los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros deducir el monto de las contraprestaciones sin el IVA que hayan devuelto, del monto de las contraprestaciones por los que deban pagar el IVA, cuando derivado de las devoluciones de bienes o cancelación de servicios o del uso o goce temporal de bienes entre el oferente y el demandante de los mismos, restituyan las contraprestaciones que cobraron por la prestación de servicios digitales y que por estas ya se hubieren pagado a la autoridad fiscal.

Personas físicas con ingresos de plataformas tecnológicas

12.3.18 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA.

Regla nueva que señala que cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, por las que se hubiera efectuado la retención del IVA y las personas físicas oferentes de los servicios realicen la restitución de la totalidad o parte de la contraprestación, podrán disminuir el monto de la contraprestación de dichas operaciones sin incluir el IVA trasladado, a través de la presentación de una declaración complementaria del mes al que corresponda la operación para cancelar total o parcialmente los efectos de la operación respectiva, siempre que, en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones emitan un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

La disminución deberá realizarse en papeles de trabajo, por lo que en la declaración de pago, únicamente se reflejará el monto de las contraprestaciones que servirá de base para el cálculo del impuesto correspondiente al periodo de que se trate, una vez aplicada la deducción.

12.3.19 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, tratándose de personas físicas que optan por el pago definitivo para efectos del IVA.

Regla nueva que señala que tratándose de contribuyentes que optaron por considerar como pago definitivo la retención que se les efectuó por parte de los intermediarios, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA.
- II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT "Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas", acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

plataforma tecnológica, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.

Acuerdo 54/2020 por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.

El 29 de mayo se publica en el DOF este acuerdo, dando a conocer los siguientes datos aplicables por el periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2020.

Combustible	Porcentaje de estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$ 0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$ 0.000
Diésel	\$ 0.000

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$ 4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.180
Diésel	\$ 5.440



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

31-Mayo-2020

Acuerdo por el que se da a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América.

El 29 de mayo se publica en el DOF el acuerdo 55/2020 con los montos aplicables al periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio de 2020.

Fin del comunicado.